



FORMATO DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	29 de octubre de 2025
Área	Subgerencia de Ingeniería y Ecología
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato ASIPONATUX-GOI-OP-6/25
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Registro Federal Contribuyentes y certificado de la firma electrónica.
Fundamento Legal	Se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	29 de octubre de 2025, Cuarta Sesión Ordinaria del Comité.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, **ANUAL** CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE **LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"LA ASIPONATUX"** REPRESENTADA POR EL **INGENIERO RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**; Y POR LA OTRA PARTE **CONSTRUCTORA MAEMAR, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"EL CONTRATISTA"** REPRESENTADO POR EL **BIOL. MIGUEL ÁNGEL ELIZALDE MARTÍNEZ** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA ASIPONATUX" declara que:

- I.1** Es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto de 1994, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la Administración Integral del Puerto de Tuxpan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por escritura número once mil ciento treinta (11,130) de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Notario Público número diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061, en fecha nueve de junio del dos mil veinticinco; el Ingeniero Raúl Alberto Paredes Hernández, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

- I.3** Conforme a lo dispuesto por oficio número ASIPONATUX-DG-1242/2025, de fecha 01 de julio de 2025, el Ing. Alberto Peyrot Amaya, en su carácter de Gerente de Operaciones e Ingeniería, es el servidor público que cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 30 fracción I y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- I.5** **"LA ASIPONATUX"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio No. 411/IPCP/2025/0062 de fecha 9 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes Nº API940722K33.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, s/n, Colonia Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL CONTRATISTA" por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número 21,608, de fecha 17 de junio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Norberto Servin Piñón, Titular de la Notaría Pública No. 5 de la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, denominada CONSTRUCTORA MAEMAR S.A. DE C.V. cuyo objeto social es, Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, entre otros, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan, Veracruz, bajo el número 88 del Libro Auxiliar Primero de la Sección de Comercio, de fecha 17 de julio de 2003.

II.2 El **Biol. MIGUEL ÁNGEL ELIZALDE MARTÍNEZ** en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita Escritura Pública número 27,593, de fecha 29 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Luis López Casanova, Titular de la Notaría Pública No. 1 de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan, Veracruz, con Folio Mercantil Electrónico número 8579*6 de fecha 4 de septiembre de 2007, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

II.3 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y su Reglamento; así como los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

1. Términos de referencia, Especificaciones generales y particulares,
2. Planos de referencia,
3. Catálogo de conceptos,
4. Programa de ejecución general.
5. Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos.

II.4 Que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **CMA030517V72**

II.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Libertad, sin número, Colonia Ampliación Enrique Rodríguez Cano, Tuxpan, Veracruz, México, C.P. 92883, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.8 Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.9 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que conoce el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales; que consideró las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que **“LA ASIPONATUX”**, en su calidad de convocante le hubiera proporcionado así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, que en su caso le proporcionará la propia convocante y el programa de suministro correspondiente.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

II.10 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción IX, inciso a de su Reglamento y así mismo manifiesta que las personas accionistas de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.

II.11 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana.

II.12 Manifiesta bajo protesta, a decir verdad, que en la parte de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en la convocatoria de la Licitación Pública "**EL CONTRATISTA**", deberá entregar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que subcontratará.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. La Convocatoria a la Licitación que origina el presente Contrato, sus anexos, la bitácora que se genere, el propio contrato, son los instrumentos que vinculan a "**LAS PARTES**" en sus derechos y obligaciones. **Anexos:** 1. Términos de referencia, Especificaciones generales y particulares, 2. Planos de referencia, 3. Catálogo de conceptos, 4. Programa de ejecución general. 5. Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos.

III.2. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la Convocatoria a la Licitación que le da origen.

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**LA ASIPONATUX**" encomienda a "**EL CONTRATISTA**" la realización de los trabajos consistentes en "**ADECUACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UN LABORATORIO MÓVIL DE HIDROCARBUROS DE LA ADUANA MARÍTIMA, EN EL PUERTO DE TUXPAN VERACRUZ**" y "**EL CONTRATISTA**" se obliga a realizarlos conforme a lo establecido en los anexos señalados en la declaración III.1 de este contrato, los que forman parte integrante del mismo; así como acatando los procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y los





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal.

Los trabajos objeto de este contrato, se llevarán a cabo por **“EL CONTRATISTA”** bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, según se describe en el **Anexo 3 Catálogo de conceptos**.

“EL CONTRATISTA” se compromete a que la ejecución de los trabajos se sujetará a:

- La Legislación Mexicana;
- Convocatoria;
- Los Términos de Referencia y la Propuesta del Contratista; y
- Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La bitácora.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El monto del presente contrato es de **\$ 319,202.97 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 97/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$ 51,072.48 (CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$ 370,275.45 (TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.)**.

TERCERA. ANTIPOS.

Para el presente contrato **“LA ASIPONATUX”** no otorgará anticipo a **“EL CONTRATISTA”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LAS PARTES” convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredita la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las opiniones positivas de sus obligaciones fiscales que emita la autoridad fiscal competente, actualizadas a la fecha de corte de conformidad en el artículo 46, Fracción XV Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

Las estimaciones serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** al Residente dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán pagarse por **"LA ASIPONATUX"**, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente y que ésta satisfaga los requisitos fiscales correspondientes. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de **"EL CONTRATISTA"** que notifique oportunamente a **"LA ASIPONATUX"**. **"LA ASIPONATUX"** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL CONTRATISTA"** presenten errores o deficiencias, **"LA ASIPONATUX"**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"LA ASIPONATUX"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de



CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **“LAS PARTES”** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONTRATISTA”**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso **“LA ASIPONATUX”** a solicitud del contratista diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos y se formalizará a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ASIPONATUX”**

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

El caso de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”** por condiciones, de un cargo improcedente que se haya originado en la integración para la determinación de sus precios unitarios, los importes de dichos cargos improcedentes, se descontaran directamente del documento que les haya dado origen, y aplicándolos directamente en la estimación correspondiente, y para el caso de volúmenes de obra, de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de Crédito Fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ASIPONATUX”**. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Sin





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

embargo, si dichos pagos en exceso son identificados o detectados por alguna auditoría o fiscalización, ordenada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o por la Auditoría Superior de la Federación, durante la ejecución de los trabajos o aun cuando el contrato se encuentre cerrado, por haberse finiquitado o extinguido los derechos y obligaciones de las partes, la empresa responsable de la ejecución de los trabajos, estará obligada a reintegrar a **"LA ASIPONATUX"** los importes detectados más los intereses generados, hasta que las cantidades exigidas se pongan efectivamente a disposición de **"LA ASIPONATUX"**.

"EL CONTRATISTA", acepta que de la factura que se le cubra, se deduzca para efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar **cero punto cinco por ciento (0.5%)** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 90 (noventa) días naturales, pactándose como fecha de inicio de la ejecución de los trabajos el día 11 de septiembre de 2025, y de conclusión el día 09 de diciembre de 2025, de conformidad con el Programa de ejecución general de los trabajos pactados.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"LOS CONTRATISTAS"** dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma del contrato, se obligan a constituir una Garantía de Cumplimiento, correspondiente a una fianza por el equivalente al 20.0% del monto total del presente instrumento, sin incluir el impuesto al valor agregado, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en el caso de incumplimiento de la obligación se hará efectiva en proporción al incumplimiento.

"LOS CONTRATISTAS" entregarán a **"LA ASIPONATUX"** la Garantía de Cumplimiento por el total de los trabajos, antes del día 19 de septiembre de 2025, si transcurrido esta fecha no se otorga la fianza,





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

"LA ASIPONATUX" procederá a la rescisión administrativa del contrato, sin ninguna responsabilidad para **"LA ASIPONATUX"**.

B. Garantía para responder por vicios ocultos.

"EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos dentro de los 15 días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento, por otra garantía, que deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución **"EL CONTRATISTA"**, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega - recepción de los trabajos.

Una vez transcurridos los doce meses contados a partir de la fecha de entrega física de los trabajos, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"LA ASIPONATUX" pondrá a disposición de **"LOS CONTRATISTAS"** por escrito la Zona Federal en la que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, a partir del 11 de septiembre de 2025 así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, exceptuando aquellos que en la convocatoria se haya señalado que quedaban a cargo de **"EL CONTRATISTA"** de conformidad con los artículos 19, párrafo segundo y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El incumplimiento por parte de **"LA ASIPONATUX"** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE SUPERINTENDENTE.

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de los trabajos, al **"SUPERINTENDENTE"**, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo Reglamento.

“LA ASIPONATUX” se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **“SUPERINTENDENTE”** de los trabajos, y **“EL CONTRATISTA”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENA. DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

“LA ASIPONATUX” establecerá la residencia de Obra con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **“EL CONTRATISTA”**.

La Residencia de Obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y efectuará los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA.

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **“LAS PARTES”**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para **“LA ASIPONATUX”** y **“EL CONTRATISTA”**. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <http://besop.buengobierno.gob.mx> quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 123 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con el “ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los trabajos, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar los trabajos, de conformidad con los Términos de Referencia y especificaciones pactadas por **"LAS PARTES"**;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA ASIPONATUX"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o los trabajos ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA ASIPONATUX"**, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- f) Responder de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la ejecución de los trabajos, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de **"LA ASIPONATUX"** por tales obligaciones;
- g) Solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, si posterior a la adjudicación del contrato, **"EL CONTRATISTA"** tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de los trabajos a subcontratar;
- h) Para el cumplimiento del presente Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos que cuente con la capacidad y experiencia necesaria para su correcta ejecución. **"LA ASIPONATUX"** podrá solicitar que **"EL CONTRATISTA"** retire o instruya que se retire, cualquier persona empleada en el sitio o los trabajos, que:
 1. Persiste en conductas inapropiadas o descuidadas;
 2. Lleve a cabo sus deberes de manera incompetente o con negligencia;
 3. No cumpla con las disposiciones del Contrato; o





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

4. Persiste en una conducta perjudicial para la seguridad, salud o protección del medio ambiente.

En caso de ser necesario, "**EL CONTRATISTA**" deberá designar o hará que se designe una persona sustituta que cumpla con el perfil pactado.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS.

Ajuste de costos directos

"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "**EL CONTRATISTA**" quien lo promueva; si el porcentaje del ajuste de los costos es a la baja, será "**LA ASIPONATUX**" quien lo promueva.

El ajuste de costos se calculará a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

"EL CONTRATISTA" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a "**LA ASIPONATUX**", transcurrido dicho plazo precluye el derecho de "**EL CONTRATISTA**" para reclamar el pago. **"LA ASIPONATUX"**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud deberá emitir por escrito la resolución que proceda, en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los Índices de Precios, Índices de Precios Productor, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los cuales son publicados en la página web mensualmente. www.inegi.org.mx.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento del importe original establecido o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con **"LOS CONTRATISTAS"**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 59 Bis. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ajuste de costo de financiamiento.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su proposición, **"LA ASIPONATUX"** deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decrecimiento para los mismos.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que **"LA ASIPONATUX"** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos de los artículos 59 y 59 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

con las Mismas, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 50% del monto del contrato o del plazo de ejecución pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por "**EL CONTRATISTA**", ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de los Tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los períodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El Residente de Obra deberá emitir un dictamen técnico en el que de manera sustentada funde y motive las causas que originen la celebración del convenio el cual pasará a formar parte de este contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato el convenio deberá suscribirse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, "**LA ASIPONATUX**" podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos,





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Si durante la ejecución de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a **"LA ASIPONATUX"**, y **"EL CONTRATISTA"** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando **"LA ASIPONATUX"** requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.

"LA ASIPONATUX" verificará que los trabajos objeto de este contrato se estén realizando por **"EL CONTRATISTA"** conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, **"LA ASIPONATUX"** aplicará una retención económica del 5.0% (cinco por ciento), calculado en función del importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre **"LAS PARTES"**. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactados en el contrato y los trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **"LA ASIPONATUX"**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“LA ASIPONATUX”**.

En caso de que por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Programa de ejecución de los trabajos vigentes y acordados entre **“LAS PARTES”**, el Residente aplicará la pena convencional del 5.0% (cinco por ciento), en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la ejecución total de los trabajos, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

El Residente una vez cuantificada la pena convencional, la notificará a **“EL CONTRATISTA”** a través de oficio o mediante nota de bitácora.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“LA ASIPONATUX”**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de haberse exceptuado de la garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“LA ASIPONATUX” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a **“EL CONTRATISTA”** los trabajos ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

“LA ASIPONATUX” establecerá la temporalidad límite de suspensión de los trabajos con apego a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“LA ASIPONATUX”** así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **“LA ASIPONATUX”** y **“EL CONTRATISTA”**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

En caso de que los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 Y 59 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a "**EL CONTRATISTA**".

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones I, II y III del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo que en los términos de referencia y en el contrato correspondiente se prevea otra situación.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"**LA ASIPONATUX**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este contrato. En estos supuestos, "**LA ASIPONATUX**" reembolsará a "**EL CONTRATISTA**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicada por "**LA ASIPONATUX**" la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "**EL CONTRATISTA**", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. El contratista estará obligado a devolver a "**LA ASIPONATUX**", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos; "**EL CONTRATISTA**" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "**LA ASIPONATUX**", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "**EL CONTRATISTA**" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente,





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

pero si “**LA ASIPONATUX**” no se pronuncia respecto a la solicitud de “**EL CONTRATISTA**” dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“**LA ASIPONATUX**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL CONTRATISTA**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- i. No iniciar los trabajos objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;
- ii. Interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “**LA ASIPONATUX**”;
- iii. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente;
- iv. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria, y que a juicio de “**LA ASIPONATUX**”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de los trabajos y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar “**LA ASIPONATUX**”, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de los trabajos,

- v. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- vi. Cuando subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de “**LA ASIPONATUX**”;
- vii. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de “**LA ASIPONATUX**”;





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

- viii. No otorgar a **"LA ASIPONATUX"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- ix. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"LA ASIPONATUX"** para la ejecución de los trabajos, y
- x. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- xi. Invocar la protección de su gobierno en relación con el contrato, cuando sea extranjero;
- xii. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato.

"LA ASIPONATUX", llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 155, 157, 158 y 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las partes convienen que cuando **"LA ASIPONATUX"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a **"EL CONTRATISTA"** exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"LA ASIPONATUX"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de diez (10) días, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL CONTRATISTA"**. En el supuesto de no producir contestación **"EL CONTRATISTA"**, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" deberá notificar a **"LA ASIPONATUX"**, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a quince días a partir de la





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

notificación del contratista, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, **"LA ASIPONATUX"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **"EL CONTRATISTA"** su corrección conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la corrección de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **"LA ASIPONATUX"** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, **"LA ASIPONATUX"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos ejecutados bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LA ASIPONATUX" y **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de la recepción física de los trabajos, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de los trabajos y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

"LA ASIPONATUX" deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda **"LA ASIPONATUX"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de quince días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, **"LA ASIPONATUX"** procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **"LAS PARTES"**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATISTA"**, **"LA ASIPONATUX"** deberá liquidarlos dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor de **"LA ASIPONATUX"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los diez días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición de **"LA ASIPONATUX"**, en términos de lo establecido con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de no obtenerse el reintegro, **"LA ASIPONATUX"** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de **"EL CONTRATISTA"** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, **"LA ASIPONATUX"** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de **"LAS PARTES"** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo para poder finiquitar la obra; **"EL CONTRATISTA"**, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y demás relativos aplicables. Así mismo, deberá presentar la Opinión Positiva del cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL CONTRATISTA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de los trabajos, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ASIPONATUX"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.





"EL CONTRATISTA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ASIPONATUX"**, así como en la ejecución de los trabajos.

Para cualquier caso no previsto, **“EL CONTRATISTA”** exime expresamente a **“LA ASIPONATUX”** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ASIPONATUX"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL CONTRATISTA"**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ASIPONATUX"**, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Para el caso de que **“EL CONTRATISTA”** no responda las reclamaciones de sus trabajadores y en consecuencia estos demanden a **“LA ASIPONATUX”**, **“EL CONTRATISTA”** se obliga al pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de que sus trabajadores demanden a **“LA ASIPONATUX”** como patrón solidario y/o suplente.

“EL CONTRATISTA” deberán tomar las medidas necesarias para asegurarse que todo el personal extranjero que haya contratado o proveedores relacionados con los servicios, cuenten con las autorizaciones y permisos migratorios de internación y legal estancia para laboral en el país, así como las demás disposiciones legales aplicables en materia de impuestos, de seguridad social en términos de la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de los trabajos discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los dos hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, **“EL CONTRATISTA”** presentará a **“LA ASIPONATUX”** un escrito por medio el cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que **“LA ASIPONATUX”** en un plazo no mayor de dos hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **"LAS PARTES"**, mismo que deberá quedar registrado en la bitácora.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **"LAS PARTES"** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** puedan solicitar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 95 Bis, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 284 al 294 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL CONTRATISTA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que **"LA ASIPONATUX"** demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Federales con residencia en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la realización de los trabajos objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por **“EL CONTRATISTA”** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de **“LAS PARTES”**, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos (por medios electrónicos), en un solo tanto, en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, a los 08 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.





CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25

POR:

"LA ASIPONATUX"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ	DIRECTOR GENERAL	[REDACTED]
ALBERTO PEYROT AMAYA	GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA	[REDACTED]

POR:

"EL CONTRATISTA"

NOMBRE	R.F.C.
CONSTRUCTORA MAEMAR, S.A. DE C.V.	CMA030517V72

Cadena original:

[REDACTED]

Firmante: ALBERTO PEYROT AMAYA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 12/09/2025 10:31

Firma:

[REDACTED]

Firmante: RAUL ALBERTO PAREDES HERNANDEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 12/09/2025 13:20

Firma:

[REDACTED]

Firmante: CONSTRUCTORA MAEMAR SA DE CV

RFC: CMA030517V72

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 25/09/2025 10:21

Firma:



ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.-

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las once horas del día 29 de octubre de 2025, reunidos en la Sala de Juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron las (o) CC. Licenciado **Pedro Jaime Zapata Casanova**, Titular de la Unidad de Transparencia, (Presidente del Comité de Transparencia), Licenciado **Hilario Ortiz Gómez**, Titular del Órgano Interno de Control, (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Licenciada **Leticia Jiménez Ramírez**, Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas y Coordinadora de Archivos, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández**, Director General, Ingeniero **Ramón de Jesús Rodríguez Ruiz**, Subgerente de Ingeniería y Ecología, Licenciada **Vanessa González Mar**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Encargada del Despacho de la Subgerencia de Administración y Licenciado **Iván Fuentes López**, Jefe de Departamento de Cesiones, ambos en su calidad de invitados, todos Servidores Públicos de la **ASIPONATUX**; bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

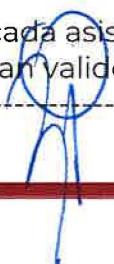
- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Aprobación de las versiones públicas de los contratos, convenios y facturas elaborados por las Gerencias de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones e Ingeniería y Gerencia de Comercialización para su carga en el **Portal de Obligaciones de Transparencia**.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez.





II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.

III.- APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y FACTURAS ELABORADOS POR LAS GERENCIAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA Y GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN PARA SU CARGA EN EL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

El Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta que se envió vía correo electrónico a los integrantes del Comité, la propuesta de los contratos, convenios y facturas que fueron objeto de generar Versiones Públicas en apego al artículo 115 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información; que a la letra dice:

“Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 121. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.





Artículo 122. En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.

De acuerdo a las peticiones de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, respecto de la información que obra en los archivos de cada una de las Unidades Administrativas antes señaladas, sus Titulares solicitan generar las **Versiones Públicas** para su carga en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2025.

Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
Comité de Transparencia
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
Clasificación Confidencial

Tuxpan, Ver., a 29 de octubre de 2025

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE DA CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA SU CONFIRMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA ENTIDAD DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y FACTURAS ELABORADOS POR LAS GERENCIAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA Y GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, PARA SU CARGA EN EL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO.

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, está facultado para conocer todo lo relativo a las versiones Públicas que las áreas administrativas de este Sujeto Obligado conforme a sus atribuciones que la legislación de la materia y otras, requieran realizar las versiones públicas a toda la documentación que se encuentre en su poder y tengan que ser cargada ya sea por Solicitud de Acceso a la Información Pública, en el Portal de Obligaciones de Transparencia, y por resolución de autoridad competente en su caso, de conformidad en el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que son de dominio público, para que todas las personas tengan el acceso a dicha información realizada por esta Entidad Gubernamental, misma que establece lo siguiente:

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- Se determine mediante resolución de autoridad competente, o





III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia tiene sus atribuciones legales para incoar el presente asunto en las leyes de la materia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y otras normatividades dependientes de la presente materia, de manera enunciativa y no limitativa.

TERCERO.- El Comité de Transparencia de esta Entidad y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VI, 20, 39, 40 fracción II, 103, 109, 111, 115 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; adicionalmente a lo señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulo VI, Capítulo VIII, y demás relativos y aplicables al presente de clasificación, tiene sus atribuciones para conocer de la Clasificación y Desclasificación de la información y en su momento **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** las clasificaciones propuestas por las áreas de este Ente Público.-

CUARTO.- En virtud de lo anterior, las Gerencias tanto de Administración y Finanzas, Operaciones e Ingeniería y de Comercialización, ponen a la vista el listado de los contratos, convenios y facturas, propuestos para su confirmación de clasificación **CONFIDENCIAL** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y III, puntos 1 y 6 respectivamente, por contener datos personales concerniente a una persona física identificada o identifiable, así como datos financieros, poniendo a la vista de este Órgano Colegiado, en sus versiones íntegras y públicas para su previo cotejo, a fin de que éste último, determine lo que a derecho corresponda, conforme a lo estipulado en el resultando que antecede.

QUINTO.- Este Comité de Transparencia revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 39 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede en este acto a revisar toda y cada una de las documentales en sus versiones públicas y versiones abiertas señaladas en el



Anexo I del presente instrumento jurídico.

TERCERO.- Asimismo, es necesario citar algunos articulados de la Ley Reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sirve de sustento legal para que este Órgano Colegiado analice y en su caso apruebe las versiones públicas descritas en el **Anexo I** de las Unidades Administrativas peticionarias señaladas en el presente instrumento jurídico, a fin de adecuarlas conforme a derecho proceda y determinar lo conducente, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 39. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.*

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate, quien presida el **Comité** tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como personas invitadas, aquéllas que sus integrantes consideren necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.

Quienes integren el Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, la persona titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Quienes integren los **Comités de Transparencia** contarán con suplentes cuya designación se realizará de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de las personas integrantes propietarias.

En el caso de la Administración Pública Federal, los **Comités de Transparencia** de las dependencias y entidades, estarán conformados por:

- I. La persona responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;**
- II. La persona responsable de la Unidad de Transparencia, y**
- III. La persona titular del Órgano Interno de Control u homólogo.**

Las personas integrantes del **Comité de Transparencia** tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a las disposiciones jurídicas emitidas por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública, el Centro Nacional de Inteligencia, el Centro Federal de Protección a Personas, las Divisiones de Inteligencia e Investigación de la Policía Federal Ministerial y Guardia Nacional, la Agencia de Investigación Criminal, el Centro Federal de Investigación Criminal, la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, la Unidad de Inteligencia Financiera, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, o bien las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere este artículo. Las funciones correspondientes serán responsabilidad exclusiva de la persona titular de la entidad o unidad administrativa.





La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generan o custodian las instancias de inteligencia e investigación deberán apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

....

....

....

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. **Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.





CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: *El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.*

2. Datos de origen: *Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complejión, y análogos.*

3. Datos ideológicos: *Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.*

4. Datos sobre la salud: *El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.*

5. Datos Laborales: *Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.*

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: *La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;*

8. Datos académicos: *Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos,*

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: *Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.*

10. Datos electrónicos: *Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.*

11. Datos biométricos: *Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.*





II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para el tratamiento de datos biométricos, los sujetos obligados deberán de implementar los sistemas biométricos que sean necesarios para su debida utilización y protección.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia una vez analizado de manera exhaustiva, todas y cada una de las constancias descritas en el **Anexo I** de este Instrumento jurídico, adecuándolas con el marco normativo antes expuesto, llegó a la determinación de **CONFIRMAR** las versiones públicas ofrecidas por las Unidades Administrativas mencionadas en supralíneas, ya que se encuentran ajustadas al marco normativo de la presente materia.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia;

R E S U E L V E.

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente instrumento jurídico, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA** por unanimidad de votos las Versiones Públicas de las documentales presentadas por las Gerencias de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y Gerencia de Operaciones e Ingeniería. **(ANEXO I)**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a las Unidades Responsables de generar la información para su carga en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que generen los hipervínculos correspondientes y procedan con el llenado de los formatos respectivos, para dar cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento normativo de su publicación.

TERCERO. - Se haga del conocimiento de las Unidades solicitantes, que den seguimiento irrestricto de la información a cargar en el Portal de Obligaciones a fin de llevar un control adecuado, proactivo y veraz en tiempo y forma, para que en lo subsecuente esta Entidad pueda ser calificada adecuadamente por parte de la Autoridad garante.





CUARTO: Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

ASÍ LO PROVEYERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUIENES ACTUARON CONFORME A LOS EXTREMOS LEGALES DE LA LEY DE LA MATERIA, MISMOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES. -----

DAMOS FE.

IV.- ASUNTOS GENERALES. -----

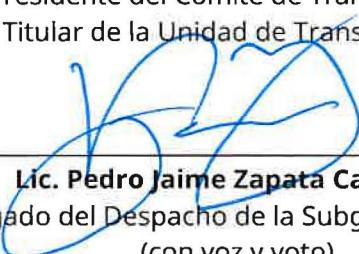
No Existen Asuntos que tratar en este rubro.-----

V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 12:00 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.-----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente del Comité de Transparencia
Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova
Encargado del Despacho de la Subgerencia Jurídica
(con voz y voto)



Primer Vocal Comité de Transparencia
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control
(Con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia
Coordinadora de Archivos


Lic. Leticia Jiménez Ramírez
Encargada del Despacho de la Gerencia de
Administración y Finanzas
(con voz y voto)





Marina

Secretaría de Marina



INVITADOS



Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández
Director General ASIPONATUX

Licenciada Vanessa González Mar
Jefa del Departamento de Recursos Materiales
Encargada de la Subgerencia de Administración

Ing. Ramón de Jesús Rodríguez Ruiz
Subgerente de Ingeniería y Ecología

Lic. Iván Fuentes López
Jefe de Departamento de Cesiones

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2025.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



ANEXO I
**DEL ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**

NO	INSTRUMENTO LEGAL	TIPO DE CLASIFICACION	FUNDAMENTO LEGAL	TOTAL, O PARCIAL	GERENCIA	PARTES TESTADAS
01	<u>CONTRATO: ASIPONATUX-GAF- S-46/2025</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	RFC, Nacionalidad, Acta de Nacimiento y Domicilio Personal
02	<u>CONTRATO: ASIPONATUX-GAF- S-47/2025</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	RFC y Firma Electrónica
03	<u>CONTRATO: ASIPONATUX-GAF- S-48/2025</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	RFC, Nacionalidad, Acta de Nacimiento, Domicilio Personal y Firma Electrónica
04	<u>CONTRATO: ASIPONATUX-GAF- S-49/2025</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	RFC, Nacionalidad, Acta de Nacimiento, Domicilio Personal y Firma Electrónica
05	<u>CONTRATO: ASIPONATUX-GAF- S-50/2025</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	RFC, Nacionalidad, Acta de Nacimiento, Domicilio Personal y Firma Electrónica
06	<u>CONTRATO: ASIPONATUX-GAF- S-51/2025</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	RFC, Nacionalidad, Acta de





			Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP			Nacimiento, Domicilio Personal y Firma Electrónica
07	<u>CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF- S-52/2025</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Administración y Finanzas	RFC y Firma Electrónica
08	<u>CONTRATO: ASIPONATUX-GAF- S-53/2025</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Administración y Finanzas	RFC, Nacionalidad, Acta de Nacimiento, Domicilio Personal y Firma Electrónica
09	<u>CONTRATO: ASIPONATUX-GAF- S-54/2025</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Administración y Finanzas	RFC, Nacionalidad, Acta de Nacimiento, Domicilio Personal y Firma Electrónica
10	<u>FACTURA 01- 2025 DATTA INC ASESORIA Y DESARROLLO</u>	Confidencial	115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III punto 6 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Administración y Finanzas	Datos bancarios de persona moral
11	<u>FACTURA16- 2023 DNV</u>	Confidencial	115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III punto 6 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Administración y Finanzas	Datos bancarios de persona moral
12	<u>FACTURA 27- 2025 HOLA</u>	Confidencial	115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción	Parcial	Gerencia de Administración y Finanzas	Datos bancarios de persona moral





			III punto 6 de los LGCDIEVP			
13	<u>FACTURA 29-2023 VON HAUCKE</u>	Confidencial	115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III punto 6 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Administración y Finanzas	Datos bancarios de persona moral
14	<u>FACTURA 30-2025 CONTINO</u>	Confidencial	115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III punto 6 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Administración y Finanzas	Datos bancarios de persona moral
15	<u>FACTURA 31-2023 INTERSYST</u>	Confidencial	115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III punto 6 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Administración y Finanzas	Datos bancarios de persona moral
16	<u>FACTURA 31-2025 CONTINO</u>	Confidencial	115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III punto 6 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Administración y Finanzas	Datos bancarios de persona moral
17	<u>FACTURA 37-2025 EDENRED</u>	Confidencial	115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III punto 6 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Administración y Finanzas	Datos bancarios de persona moral
18	<u>CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-3/25</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Operaciones e Ingeniería	RFC y Firma electrónica





19	<u>CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-4/25</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Operaciones e Ingenieria	Acta de nacimiento, folio de la credencial para votar INE, RFC y firma electrónica
20	<u>CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-5/25</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Operaciones e Ingenieria	Acta de nacimiento, folio de la credencial para votar INE, RFC y firma electrónica
21	<u>CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/25</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Operaciones e Ingenieria	RFC y Firma electrónica
22	<u>CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-7/25</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Operaciones e Ingenieria	RFC y Firma electrónica
23	<u>CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-8/25</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Operaciones e Ingenieria	RFC y Firma electrónica
24	<u>CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SR0-4/25</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Operaciones e Ingenieria	RFC y Firma electrónica





30	<u>1ER. CONV. MOD. OXY</u> <u>DISTRIBUTION. 21</u> <u>UL25</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Comercialización	folio de la Credencial para votar del INE
31	<u>1ER. CONV. MOD. Y PRÓRR.</u> <u>DEMETRIO 06AGO2</u> <u>5</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Comercialización	Nacionalidad del proveedor, Fecha de nacimiento, Acta de nacimiento, Registro Civil, Folio de la Credencial para votar del INE y RFC de personas físicas
32	<u>1ER. CONV. MOD. Y PRÓRR.</u> <u>NAVELOGISTICA 05</u> <u>AGO25</u>	Confidencial	115 Párrafos Primero y Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracciones I y III puntos 1 y 6 respectivamente de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Comercialización	Folio de la Credencial para votar del INE y Datos financieros
33	<u>4TO. CONV. MOD. Y</u> <u>3ER. PRORR. OBRAS</u> <u>M. HB. 29AGO25</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Comercialización	Folio de la Credencial para votar del INE

Página 6 de 6





25	<u>CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SR0-5/25</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Operaciones e Ingenieria	RFC y Firma electrónica
26	<u>CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/25</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Operaciones e Ingenieria	RFC y Firma electrónica
27	<u>CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-SR0-2-1/25</u>	Confidencial	115 Párrafo Primero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Operaciones e Ingenieria	RFC y Firma electrónica
28	<u>CONTRATO PROVEED. BARCOS AVIMAR 11AGO 25</u>	Confidencial	115 Párrafos Primero y Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracciones I y III puntos 1 y 6 respectivamente de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Comercialización	Número de folio de la Credencial para votar INE y Dato financiero
29	<u>CONTRATO IOSSIF. 02SEP25</u>	Confidencial	115 Párrafos Primero y Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracciones I y III puntos 1 y 6 respectivamente de los LGCDIEVP	Parcial	Gerencia de Comercialización	Nacionalidad del proveedor, Fecha de nacimiento, carta de naturalización, número y lugar de expedición, Folio de la Credencial para votar del INE, RFC y Datos financieros

